



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 315

Popayán, once (11) de agosto de dos mil veinte

Ref.: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte.: Miguel Estevan Rengifo Arroyave y Otros
Ddo.: Servigenerales S.A. – E.S.P.
Rad.: 2020-00033-00

Ha pasado a Despacho el asunto de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, por no haberse corregido oportunamente, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 8 de julio de 2020, notificado al día siguiente en el estado electrónico del juzgado, se declaró inadmisibile la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, habiéndole concedido a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada, término éste que se encuentra vencido sin que se hubiere subsanado de los defectos advertidos.

Ahora, si bien es cierto, que el mandatario judicial de los demandantes remitió al correo institucional del juzgado un escrito de subsanación de la demanda, el día 29 de julio de 2020, a las 2:02 p.m., también lo es que lo hizo de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el término concedido para el efecto venció el día 16 de julio pasado, por lo cual no hay lugar a tener por no subsanada la demanda.

Así las cosas, al no haberse corregido en oportunidad, acorde con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, deviene su rechazo, ordenándose la devolución de los anexos físicos existentes en el expediente al haber sido presentada la demanda antes de la contingencia por el COVID 19, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

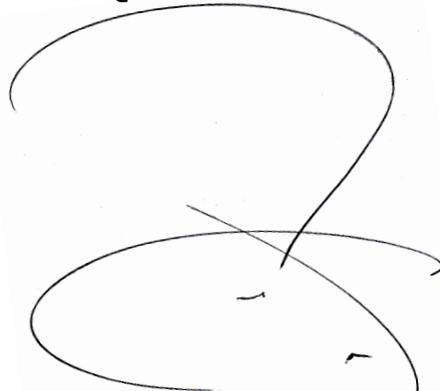
RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en oportunidad.

2º.- DEVUÉLVANSE los anexos físicos que se presentaron con ella, sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a final horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

Juez

**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO N° 81 de hoy 12 de agosto de 2020. El Secretario,

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS
Secretario